



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 550-2014-GR.APURÍMAC/PR.**

Abancay, 08 JUL. 2014

**VISTO:**

El Expediente de registro SIGE N° 00008455 y Solicitud adjunta.

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora **Luz Moraima SUMARRIVA LOAYZA**, en su condición de beneficiaria de pensión de viudez a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición solicita el incremento de su pensión de viudez con el 25% de la pensión de orfandad que su hijo **José Jhoel LÓPEZ SUMARRIVA**, dejó de percibir por haber cumplido la mayoría de edad como establece la Ley;

Que, mediante Informe N° 28-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH/A.WQO, el Abogado Responsable de emitir el presente fundamenta que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2005-GR.APURÍMAC/PR**, de fecha 17 de Noviembre del 2005, en cuya parte resolutive se aprueba otorgar pensión de viudez y orfandad a la esposa y los Dos hijos del que en vida fue pensionista del Gobierno Regional de Apurímac, don Rodolfo LÓPEZ GÓMEZ, quien cesó por invalidez física como consecuencia de acto subversivo, equivalente al íntegro de la pensión bruta, prorrateada de la siguiente forma: 50% como pensión de viudez y 25% para cada hijo como pensión de orfandad;

Que, el Decreto Ley N° 20539 pensión de jubilación establece, tienen derecho a pensión de viudez, la cónyuge mujer de un pensionista fallecido. El cónyuge varón de una pensionista fallecida, tiene derecho a esta pensión solo si se encuentra discapacitado, carece de rentas superiores al monto de la pensión y no está amparado por ningún Sistema de Seguridad Social. Cuando no existen hijos del afiliado, el (la) cónyuge percibe el 100% de la pensión del titular. En el caso de que existan hijos, el(la) cónyuge percibirá solo el 50% de dicho monto, mientras que el 50% restante deberá ser distribuido entre los hijos. Estas pensiones son susceptibles de nivelación, debido a que se transfiere el importe de la pensión y las características de la misma. Del mismo modo el **Decreto Supremo N° 051-88-PCM**, en su **Artículo 17°** precisa **caduca el derecho a la pensión: inciso b) por mayoría de edad de los hijos, salvo que se encuentren cursando estudios y el Artículo 19° dice sobre los beneficiarios a la pensión de sobrevivientes deberá presentar anualmente a su sector, Declaración Jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a la pensión a que se refiere el Artículo 17° del presente Decreto Supremo, con documentos sustentatorios;** asimismo el Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones con Informe N° 033-2012-GRAP/07.01/OF.RR.HHYE/ A.REM, de fecha 04 de Febrero del 2014, indica que hay beneficiarios de la pensión de orfandad que tienen edades entre 26 y 28 años, en el caso de la recurrente uno de sus hijos **José Jhoel LÓPEZ SUMARRIVA**, es mayor de edad y viene trabajando mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) sujeto al Decreto Legislativo N° 1057-2008, razón por la cual no es sujeto de beneficio. Por los fundamentos expuestos **OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de la pensionista recurrente y dar por agotada la vía administrativa, y;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



En uso de las facultades conferidas en el Artículo 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0140-2014-JNE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Incremento de Pensión de Viudez presentada por la pensionista del Gobierno Regional de Apurímac, **doña Luz Moraima SUMARRIVA LOAYZA**, con el 25% de la pensión de orfandad que su hijo **José Jhoel LÓPEZ SUMARRIVA**, dejó de percibir por mayoría de edad y por encontrarse trabajando, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes, en consecuencia se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, e interesada para su conocimiento y fines.



## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**CPC. Efraín Ambia Vivanco**  
**PRESIDENTE(e)**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAV/PR(e).  
MNCHA/D.RR.HH.  
BWS/PR.

